



SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.° 3954–2013 AREQUIPA

Presupuestos del recurso de nulidad.

Sumilla. La necesidad de la doble instancia, como derecho incardinado en la garantía genérica del debido proceso, sólo se hace valer en aquellos casos de sentencias definitivas y autos equivalentes.

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del encausado EMILIO CASTRO CUBA MANTILLA contra la sentencia de vista de fojas ciento setenta y seis, del siete de setiembre de dos mil doce, en el extremo que declaró infundada la nulidad que dedujo; en los que se le sigue por delito de contrabando en agravio de la SUNAT. Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que la defensa del encausado Cuba Mantilla solicitó la nulidad de la resolución de fojas ciento cincuenta y uno, del uno de junio de dos mil doce, que remitió los autos a la Fiscalía Superior para que emita su pronunciamiento de ley, así del correspondiente dictamen de fojas ciento cincuenta y ocho, del dieciocho de junio de dos mil doce. Estimó que como la Fiscalía Provincial no recurrió del fallo absolutorio perdió interés para obrar dejando de ser titular de la acción penal e indirectamente se produjo un retiro de la acusación; que, por otro lado, no se valoró la no intervención del fiscal; que al no aceptar la nulidad del dictamen fiscal superior no se verificó los términos de la apelación, lo que conlleva una vulneración del debido proceso.

SEGUNDO. Que se trata de un proceso sumario y, por consiguiente, regularmente el acceso al Supremo Tribunal, vía recurso de nulidad –único posible por razones de competencia funcional— está vedado. El extremo concretamente impugnado es una decisión, integrada a la sentencia de vista, pero derivada de un procedimiento incidental de nulidad de actuaciones en sede del trámite de apelación, y la decisión emitida no es una que importe un pronunciamiento definitivo sobre el mérito del objeto procesal. Este procedimiento no es objeto impugnable del recurso de nulidad conforme al artículo 292° del Código de Procedimientos Penales. La necesidad de la doble instancia, como derecho incardinado en la garantía genérica del debido proceso, sólo se hace valer en aquellos casos de sentencias definitivas y autos equivalentes. Otro sería el caso si la ley expresamente prevea esa modalidad recursal, lo que se incardina en la





SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N.° 3954–2013 /AREQUIPA

garantía de la tutela jurisdiccional que exige el acceso a los recursos legalmente previstos.

TERCERO. Que, por otro lado, es de precisar, primero, que la posición de parte del Ministerio Público y su consiguiente legitimación deriva directamente de la Constitución y de la Ley Procesal Penal; segundo, que la no apelación de la Fiscalía Provincial, en modo alguno limita la intervención –fijada por ley– de la Fiscalía Superior, la cual, en virtud del principio institucional de jerarquía, puede fijar la posición procesal que considere pertinente, que siempre primará sobre la posición de la Fiscalía Provincial; y, tercero, que la no apelación de la sentencia por el Fiscal inferior y la impugnación por la otra parte acusadora –la parte civil— no puede entenderse como "retiro de la acusación" –que es una institución que no corresponde ser citada ni siquiera analógicamente a una aquiescencia con la absolución—; el proceso declarativo de condena dio lugar, luego de un fallo absolutorio, a un recurso y el procedimiento de apelación tiene sus propias reglas, de las que no puede excluirse al Ministerio Público.

DECISIÓN

Por tales razones, con lo expuesto por la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal: declararon **NULO** el auto concesorio de fojas ciento ochenta y ocho, del veintiséis de setiembre de dos mil trece; e **INADMISIBLE** el recurso de apelación —debiendo entenderse, por el principio de canjeabilidad, como recurso de nulidad— de fojas ciento ochenta y seis, del dieciocho de setiembre de dos mil trece. En el proceso penal seguido contra el encausado Emilio Castro Cuba Mantilla y otro por delito de contrabando en agravio de la SUNAT. **DISPUSIERON** se archive definitivamente lo actuado y se remita la causa al Tribunal de origen para los fines de ley. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSM/ast

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e)

Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

-2-

3 8 SET./2014